

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 18 de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Regulación de Visitas. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1747
Radicación nro. 2021-00362-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta demanda de REGULACIÓN DE VISITAS el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA CAMILA CASTRO OROZCO, respecto del menor de edad DVC.
2. Se allega a la actuación lo pertinente al cumplimiento del requisito de procedibilidad normativamente para esta clase de asuntos (Ley 640 del 2001, art. 52, mod. Ley 1395 de 2010, art. 35).
3. Estudiada por el Despacho, la encuentra ceñida a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., 390 del C.GP., conc., lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la parte demandante y es convocada la parte demandada, al igual que poder debidamente otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motivo.
- SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada esta providencia y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Delegada adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07820135c201de9651adb768804cb7a62fcb3af862d4db161cb36666c90d294c**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>